



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  
**Norte de Santander  
y Arauca**

*Rama Judicial del Poder Público*  
*Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca*  
*Secretaría Judicial*

ACTA DE NOTIFICACION POR ESTADO No. 002

RADICACION	PROCESO	QUEJOSO	INVESTIGADO	FECHA DECISION	FOLIOS
540011102000 2016 00748 00	Disciplinario (FUNCINARIO)	AFRAIN GARNICA GARCIA	EDUARDO IGNACIO ZAFRA PINZON – Fiscal 54 Unidad Nacional de Justicia Transicional de Cúcuta.	10 DE ABRIL DE 2024 (TERMINACION PROCESO Y ARCHIVO)	194-195 Virtual

FECHA FIJACION: Se fija el presente estado conforme al artículo 22 de la Ley 2094 de 2021, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la página WEB de la Rama Judicial – Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca.

FECHA FIJACION: Hoy cinco (5) de julio de 2024, siendo las ocho (8:00) de la mañana.

OLGA GONZALEZ JIMENEZ  
Secretaria

FECHA DE DESFIJACION: Se desfija siendo las seis (6:00) de la tarde del día cinco (5) de julio de 2024.

OLGA GONZALEZ JIMENEZ  
Secretaria



COMISIÓN SECCIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**  
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL  
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA**

**Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

**RADICADO: 540011102000 2016 00748 00**

**Magistrado sustanciador: CALIXTO CORTÉS PRIETO**

**Decisión adoptada según acta No. 032 de la fecha**

**ASUNTO**

Se evalúa en el presente asunto si es procedente conforme a lo preceptuado en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) declarar la terminación del proceso disciplinario.

**ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES**

1. El señor Efraín Garnica García formuló queja frente al doctor Ignacio Eduardo Zafra Pinzón en su condición de fiscal 54 de la unidad de justicia transicional de Cúcuta por presunta mora en el envío del informe N° 11-59084 del 5 de noviembre de 2016.

2. El 27 de enero de 2017 con fundamento en el artículo 150 de la ley 734 de 2002 (CDU) se abrió indagación preliminar.

- El 21 de febrero y 14 de marzo de 2017 el quejoso amplió y ratificó la queja.

3. Advierte esta comisión que en el presente caso procede la terminación del procedimiento por prescripción de la acción disciplinaria, teniendo en cuenta lo siguiente:

El artículo 33 del código general disciplinario, con vigencia a partir del 29 de diciembre de 2023, establece que *“La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continua o, desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas, cuando haya cesado el deber de actuar ...”*.

4. De la queja se observa que el señor Efraín Garnica García profesional de gestión III del grupo investigativo de la unidad nacional de justicia transicional de Cúcuta denunció al doctor Ignacio Eduardo Zafra Pinzón en su condición de fiscal 54 de la unidad de justicia transicional de Cúcuta por presunta mora para realizar el envío del informe N° 11-59084 de fecha 5 de noviembre de 2015. Señaló que el funcionario efectuó el envío pasados tres meses desde su presentación, omitiendo la importancia de la información que contenía el mismo.

5. De acuerdo a lo anterior, se colige que los hechos presuntamente disciplinables ocurrieron en el mes de noviembre de 2015, fecha en la cual el informe fue recibido en el despacho 54 de la unidad de justicia transicional de Cúcuta, es decir, conforme a la normatividad aplicable en este momento, el eventual reproche en sede disciplinaria solo pudo hacerse hasta el mes de noviembre de 2020, esto es, que al día de hoy el estado a través de esta jurisdicción disciplinaria ha perdido la facultad para proseguir con la investigación por el acaecimiento de la prescripción.

La prescripción como fenómeno jurídico está relacionada con el derecho que tienen los investigados a que se defina su situación jurídica en un plazo fijado por la ley, en tanto que no puede el funcionario judicial quedar sujeto indefinidamente a un proceso disciplinario.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 90 del C. G. D. dispondrá la terminación de la presente actuación.

Por lo expuesto,

**DISPONE**

1. Declarar la terminación del proceso disciplinario frente al doctor Ignacio Eduardo Zafra Pinzón en su condición de fiscal 54 de la unidad de justicia transicional de Cúcuta, conforme a la parte motiva.
2. Comunicar en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

  
CALIXTO CORTÉS PRIETO  
Magistrado

  
SADY ENRIQUE RODRÍGUEZ SANTANDER  
Magistrado